



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



RESOLUCION MUNICIPAL N° 097/2024

De 19 de agosto del año 2024

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

VISTOS:

Que previo a la Petición de informe Oral, se solicitó en dos oportunidades Petición de informe Escrito con Cite N° 001/2024 de fecha 17 de julio de 2024 y Petición de Informe Escrito con Cite N° 003/2024 de fecha 01 de agosto, mismos que no fueron respondidos oportunamente.

En el marco del Artículo 73. del Reglamento General del Concejo Municipal que establece: "(...) El incumplimiento de la presentación del Informe Escrito derivara a una Petición de Informe Oral, que deberá ser aprobada en el pleno del H. Concejo Municipal por simple mayoría". En ese sentido, se procedió a solicitar al Ing. Adalid Jorge Aguilar en su calidad de Alcalde Municipal por si o mediante la funcionaria o funcionario municipal que corresponda presentarse a la Petición Informe Oral el día 19 de agosto del presente año a horas 14:30 (02:30 p.m.) a llevarse a cabo en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece:

"ARTÍCULO 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

"ARTÍCULO 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública."

Que, la Ley N° 2027, Ley de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, establece:

"ARTÍCULO 4. (SERVIDOR PÚBLICO). Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



termino servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración."

"ARTÍCULO 8. (DEBERES). Los servidores públicos tienen los siguientes deberes:

- a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales
- b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional."

Que, la Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales, establece:

"ARTÍCULO 28. Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:

- a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinara tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.
- b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario.
- c) El término "servidor público" utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración."

Que, la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece:

"Artículo 16 numeral 15 Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente."

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Llallagua, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones conexas señaladas en el presente texto, en sesión extraordinaria de 19 de agosto de 2024, dicta la siguiente:

2

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 097/2024

ARTÍCULO 1.- Se **DECLARA RECHAZADA** el informe presentado en la Petición de Informe Oral ante el Pleno del Concejo Municipal de Llallagua sobre los "hechos suscitados en fecha 07 de junio en bienes municipales" presentada por la Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Responsable del Centro de Salud Ambulatorio Madre Obrera. Misma que debe ser considerado por el Alcalde Municipal en el marco de la Normativa legal vigente y realizar las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 2.- Se recomienda al Órgano Ejecutivo Municipal iniciar las acciones correspondientes a todos los posibles involucrados por responsabilidades por la función pública, por los "Hechos Suscitados en fecha 07 de junio en bienes municipales (Centro de Salud Ambulatorio Madre Obrera)".

ARTÍCULO 3.- Se recomienda al Órgano Ejecutivo Municipal, solicitar el cambio bajo los procedimientos correspondientes de la Responsable del Centro Salud Ambulatorio Madre Obrera Dr. Jhenny Espejo Flores y destituir bajo los procedimientos correspondientes del funcionario Ing. Ariel Muruchi Cruz encargado de informática del Centro Salud Ambulatorio Madre Obrera.

ARTÍCULO 4.- Se establece que el Pleno del Concejo Municipal se adherirá al proceso por el delito de uso indebido de bienes y servicios públicos tipificado en el artículo 26. de la Ley 004 Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz.

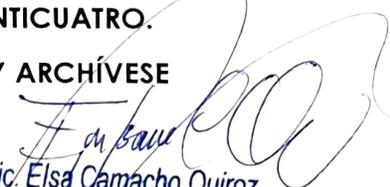
ARTÍCULO 5.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal, debiendo remitir a las instancias correspondientes.

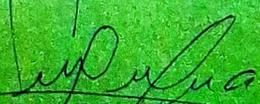
ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE


Lic. Eveling Salma Felipe León
PRESIDENTE
COMISIÓN DESARROLLO HUMANO
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

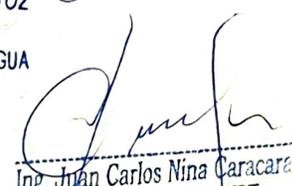



Lic. Elsa Camacho Quiroz
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA


Lic. Loida R. Corrales Aranda
PRESIDENTE
COMISIÓN INSTITUCIONAL
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA


Rosalia Susilpa Caricari
PRESIDENTE
COMISIÓN TRANSPORTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA


Rigoberto Ojeda Chintari
PRESIDENTE
COMISIÓN MEDIO AMBIENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA


Ing. Juan Carlos Nina Caracara
VICE PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia